Oficina	**No. oficio**
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36597**

Barrancabermeja, abril de 2026

Señora:
YOLIMA ORTEGA ANDRADE
radicacionesyprocesos24@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36597-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes en el mismo orden en que fueron formuladas, advirtiendo que estas pueden resolverse de manera favorable o desfavorable, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente:

1. **Verificación de expedientes contravencionales SAST**

Revisado el sistema, a la fecha se registran a su nombre y número de identificación los siguientes procesos:

Comparendos	Estado	Fecha Comparendo	Infracción	Validación	Guía Mensajería	Intento Notificación personal	Notificación por aviso
68081000000005040381	Pendiente	12/02/2026	D02	20/02/2026	24/02/2026	26/02/2026 Dirección Incompleta	18/03/2026 - 07/04/2026
68081000000005033320	Pendiente	17/01/2026	D02	29/01/2026	31/01/2026	26/02/2026 Dirección Incompleta	18/03/2026 - 07/04/2026
68081000000005014361	Resolución SAN26049928 27/04/2026	29/10/2025	D04	06/11/2025	08/11/2025	13/11/2025	30/12/2025 16/01/2026
68081000000005013427	Resolución SAN26048935 27/04/2026	27/10/2025	D04	31/10/2025	05/11/2025	10/11/2025	30/12/2025 16/01/2026

PRIMERO: No es posible declarar la nulidad de las órdenes de comparendo por indebida notificación, en la medida en que este Organismo de Tránsito ha dado cumplimiento al procedimiento contravencional previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley 1843 de 2017 y, cuando ha sido necesario, a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la notificación por aviso.

En este sentido, una eventual irregularidad en la notificación no conlleva por sí misma la nulidad de lo actuado, sino que incide en el cómputo de los términos para acceder a beneficios como la reducción de la sanción, una vez se acredite la notificación en debida forma.

SEGUNDO: No es posible ordenar el archivo definitivo de los procesos correspondientes a los comparendos Nos. 68081000000005040381 y 68081000000005033320, toda vez que el procedimiento contravencional se encuentra en curso y ha sido adelantado conforme a la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011.

Respecto de las órdenes de comparendo Nos. 68081000000005014361 y 68081000000005013427, se informa que el presunto infractor fue declarado contraventor a las normas de tránsito mediante las Resoluciones Nos. SAN26049928 del 27 de abril de 2026 y SAN26048935 del 27 de abril de 2026.

La autoridad de tránsito ha garantizado el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción, adelantando las actuaciones de notificación conforme al marco normativo vigente.

El archivo únicamente procede cuando se configuren causales expresas previstas en la ley, tales como la prescripción, la inexistencia de la infracción, o demás circunstancias legalmente establecidas.

TERCERO: No es procedente acceder a la exoneración del pago ni a la eliminación de la información registrada en el SIMIT, mientras no se haya agotado el procedimiento contravencional y no exista un acto administrativo en firme que declare la inexistencia de la infracción, su nulidad, archivo o prescripción.

En consecuencia, la autoridad debe mantener el registro de los comparendos en los sistemas de información, conforme a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017 y el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)..

CUARTO: La presente respuesta se emite dentro de los términos legales, adjuntando copia íntegra de los expedientes contravencionales correspondientes.

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB